

CAPUT IV.

De missa cantata coram ss. Sacramento exposito.

ARTICULUS I.

Decretorum collectio circa hoc argumentum

1. Celebrari nequit missa in altari expositionis ss. Sacramenti sine necessitate aut gravi causa, vel ex speciali indulto, in illis ecclesiis in quibus alia exstant altaria; neque in hoc altari distribui communio potest *sive intra, sive extra missam*. Cf. tom. I, pag. 208, n. 175.

2. Non licet, uti dictum est, missam celebrare in altari in quo expositum est ss. Sacramentum, *nisi sit pro eo reponendo*; et si ex necessitate in eo celebrandum sit, populus *more solito*, non jam cum ss. Sacramento benedicetur (D. 1421).

3. Praeter expositionis missam, in expositionis altari, toleratur attenta consuetudine immemorabile, missae solemnioris celebratio (DD. 3124, 3552); etiamsi capitularis (D. 3124); id tamen passim ne fiat, et cum ordinarii venia singulis in casibus obtenta (S. R. C. 11 junii 1904).

(Continuabitur)

RETIRO MENSUAL

El del mes de Abril se verificará el día 18.

super conjuges, si mulier non sit vidua. — Cum missa pro sponso et sponsa celebratur in festo duplici, tres saltem dicuntur orationes, nec ulla omittitur occurrens commemoratio. Si unica sit oratio festi duplicis, ponitur 2 loco, et pro tertia oratione sumitur ea quae secus secunda dicenda foret in festo semiduplici. Postea nec omittantur orationes de mandato (S. R. C. 28 feb. 3 mart. 1818).

(3) Prohibetur tamen diebus rogationum, si fiat processio, in ecclesiis parochialibus unam tantum missam habentibus.

(4) Attamen prohibetur in ecclesiis parochialibus unam tantum missam habentibus, diebus rogationum, si fiat processio, et in festis suppressis.

LA IGLESIA

Organo oficial de la Arquidiócesis de Bogotá.

Año VII. Vol. VII.

Abril 1.º de 1912

Número 5

S. RITUUM CONGREGATIO

(BOGOTEN. ET ALIARUM COLUMBIÆ DIOECESIUM)

Instante Rmo. Dmno. Archiepiscopo Bogotén., concessum fuit ab Apostolica Sede die 28 Junii 1905:

I. Ut in Calendario in usum ejus Archidiecesis Festum S. Agnetis Virg. et Mart. restitueretur propriae diei 21 Januarii, redacto ad ritum simplicem officio S. Fructuosi Episc. et sociorum Mart. adsignato eidem diei 21 sub ritu duplici minori in eodem Calendario.

II. Item ut die 29 Januarii, redacto ad ritum simplicem festo S. Valerii Episc. Conf., ageretur cum Ecclesia Universali festum S. Francisci Salesii Episc. Conf. et Eccl. Doctoris.

III. Demum ut festo S. Francisci Borgiæ Conf. sub ritu duplici minori adsignaretur die undecima Octobris. Nunc vero ceteri omnes Rmi. Dmni. Archiepiscopi, Episcopi et Vicarii Apostolici totius Reipublicae Columbianae. SSmo. Dmno. Nostro Pio Papae x supplicia vota porrexerunt,

ut enumeratas immutationes seu variationes respectivo cujusque Diœcesis Kalendario inserendas, extendere dignaretur ad singulas Archidiœceses, Diœceses et Vicariatos Apostolicos Columbiam.

Sacra porro Rituum Congregatio, utendo facultatibus sibi specialiter ab eodem SSmo. Domino Nostro tributis, benigne annuit pro gratia juxta preces, servatis Rubricis. Contrariis non obstantibus quibuscumque.

Die 15 Decembris 1911.

FR. S. Card. MARTINELLI. *Præf.*
Petrus La Fontaine, Ep. Charyst. Secret.

Concordat cum originali.

Bogotae, die 20.^a Martii anno 1912.

✠ BERNARDO,
Arzobispo de Bogotá.

OJEADA FILOSOFICA

SOBRE EL MODERNISMO

"Si alguien se hubiera propuesto reunir en uno el yugo y como la esencia de cuantos errores existieron contra la fe, nunca habría podido obtenerlo más perfectamente de lo que han hecho los modernistas." Pío X.

El Sumo Pontífice reinante, fiel á su grandioso lema de instaurarlo todo en Cristo, á la vez que ilumina al

orbe católico como supremo doctor de la Iglesia y da robusta vida á las virtudes cristianas, vela por la integridad y pureza de la fe, condenando el error á la luz de la teología y de la filosofía cristiana.

Gloria imperecedera será para Pío X el haber expedido la Encíclica *Pascendi*, monumento de divina inspiración donde se da á conocer la herejía modernista en su origen, extensión y malicia, y se la condena con infalible magisterio. Este lamentable error, que cuenta ya muchas víctimas, ataca ora abiertamente, ora por medio de encubiertas artes á la persona de Cristo y su doctrina; pero el modernismo pasará á la historia, como todos los errores que han afligido á la Santa Iglesia, dejando en toda su brillantez y firmeza la sublime palabra de San Pablo: *Christus heri, hodie, ipse et in saecula*.

Por fortuna la teoría modernista no ha penetrado en Colombia como sistema filosófico, ni tiene un solo adepto entre los ministros del culto católico. Al contrario, todos ellos permanecen fieles á la misión que han recibido del Cielo, predicando la divina palabra conforme á las enseñanzas de la Iglesia y llevando vida ejemplar. La prensa impía los calumnia con insania implacable, pero sus ataques sólo han servido para hacer resplandecer en ellos la virtud y para patentizar la mala fe y el odio de quienes se valen de la publicidad para desacreditar las instituciones más santas y las personas consagradas al servicio de Dios y al bien de las almas.

*
*
*

Obsérvase, sin embargo, en algunos católicos ciertas tendencias que si no son sistemática profesión de modernismo, se muestran como resultado de lo que en

esta materia se enseña y practica en Europa. Las enfermedades endémicas salvan continentes y mares para germinar en regiones de hermoso cielo y atmósfera pura, y se desarrollan y crecen con rapidez sorprendente, si no se da á conocer su naturaleza y peligros y si se olvidan las necesarias prevenciones para evitar el contagio. Así, el modernismo, dolencia de gravísimos resultados para las almas cristianas, puede nacer en nuestro suelo como funesta escuela filosófica y religiosa, si, mirando con desvío los síntomas que de ella observamos en las mencionadas tendencias, le dejamos invadir el campo católico. Bueno es que brille la luz en todo su esplendor para que no la identifiquemos con las tinieblas, por más que en esto se empeñen los enemigos de Dios con el nombre seductor de filósofos, eruditos y sabios.

En los círculos sociales, en los cuerpos parlamentarios y en los periódicos se habla, á veces con calor y olímpico tono, de tiempo nuevo, espíritu nuevo, relegación de la filosofía antigua, excelsitud del método experimental, ignorancia ó abstención del orden suprasensible, necesidad de reformarlo todo, desde las Santas Escrituras hasta el catecismo vulgar, en suma, de la nueva faz que han tomado el hombre y la sociedad en virtud del prodigioso movimiento de las ciencias y las letras en la época actual.

Estas voces seducen á muchos incautos que no comprenden cómo el verdadero adelanto científico glorifica á Dios y á su Iglesia; á Dios, creador del espíritu humano y del vasto y hermoso campo en que éste se agita, y á la Iglesia, maestra de la verdad y no sólo amiga sino reina de la verdadera cultura. Olvidan que tiempo nuevo y espíritu nuevo son palabras vanas si

se pretende que la doctrina católica ha de subordinarse á los caprichos de los innovadores, cuya intervención nunca ha faltado en la historia de la Iglesia. Innovadores fueron los arrianos y pelagianos; á esa legión pertenecen Lutero y sus secuaces; el liberalismo impío y el conocido con el nombre de católico frutos son del árbol innovador; el modernismo se presenta en nuestros días á demolerlo todo en nombre de la razón humana y de la ciencia, y á este flagelo sucederán otros hasta el fin de los tiempos (1) Del triunfo final de la Iglesia son seguros heraldos los que ha alcanzado en diez y nueve siglos de lucha encarnizada y tenaz.

*
* *

La piedra inmovible del edificio católico es la existencia de un Dios creador y conservador del hombre y del mundo. Para destruir esta gran verdad la filosofía del pasado siglo sometió á crítica severa el concepto del Sér Supremo sirviéndose de la pluma de Kant, quien le reduce á un fenómeno puramente subjetivo. Hegel, el más célebre de los sofistas, hace de la naturaleza y del espíritu, de Dios y del mundo, de lo ideal y lo real, una suprema identidad, la IDEA, la cual se halla desde la eternidad en proceso evolutivo, en constante *devenir*, y no ha llegado á la perfección absoluta ni llegará jamás, porque el sér y la nada son

(1) A los modernistas es perfectamente aplicable lo que el sapientísimo Obispo de Hipona decía en una magnífica Epístola de los incrédulos de su época: "In quibus omnibus deliramentis haec opinantium, illud praecipue volendum est, quod non sufficit ea narrari ut nulla cujuspiam *disputatione adversante respuantur, sed acutissimorum hominum ingenia id etiam negotium susceperunt, ut copiose ista refellerent, quae statim dicta, etiam a tardissimis derideri abjicique debuerunt.*" (Ep. cxiii, n. 3).

una misma cosa (1). Para Spencer, á la causa del mundo no podemos ascender por las vías de la razón y la experiencia: ella es *incognoscible*; y no hay más que *materia y fuerza*, proclama la escuela de Büchner.

¡Qué torre de Babel la que forman los filósofos que intentan prescindir de Dios y darle á la humanidad, en cambio de esta verdad fundamental, hipótesis absurdas y negaciones delirantes! ¡Cuánta distancia entre este caos y la idea de un Dios creador y pródigo, justo y misericordioso, santísimo y fuente y razón de todo bien, de toda verdad y de toda belleza! Si es un misterio la creación del mundo, más incomprensible se nos ofrece, por lo arbitraria y absurda, la idea de un mundo y de los seres que le forman sin causa necesaria, inteligente y eterna. El ateísmo, el panteísmo y el positivismo, que tanto alardean de profundidad científica y de los prodigios del método experimental, se hallan condenados por la ciencia, que no admite tránsito posible de la materia inorgánica á la orgánica ni de ésta á la vida, á la sensibilidad, á la existencia racional. La experiencia no les suministra un solo hecho que justifique ese paso trascendental ni la evolución ó mudanza de una especie en otra hasta llegar al hombre; y sin embargo se abroquelan en la poderosa energía de la materia cósmica y en la ficción del protoplasma y de ciertas células originarias de la vida sensitiva, de la inteligencia y de la razón.

El verdadero sabio, el pensador que busque á Dios con espíritu recto en las obras de sus manos, exclamará siempre con el gran Linneo: "El Dios Eterno, el Dios inmenso, sapientísimo y omnipotente ha pasado ante mí. No he visto su semblante, pero el reflejo de

(1) Sein und Nichts ist dasselbe.—Gott ist in Werden,

su lumbré inundó de admiración mi alma," ó con el célebre Keplero: "Gracias te doy, Creador y Señor mío, por todos los goces que me has hecho saborear en la contemplación de tus obras."

* *

La filosofía de lo incognoscible, tan en boga hoy en el campo modernista, no quiere ver ni la lumbré que irradió en la mente de Linneo, ni dar á Dios el tributo de gratitud que le consagró el astrónomo alemán. Esa filosofía nada sabe acerca de la causa primera del universo, porque ésta se halla fuera del alcance de los conocimientos humanos, y de aquí el nombre de *agnóstica* ó *ignorante* que le dio Huxley, tomándole de los *Hechos de los Apóstoles*, ó sea del lugar en que San Pablo alude al altar erigido en Atenas al *Dios Desconocido*. El génesis del agnosticismo está, con todo, en el criticismo kantiano, pero reconoce por hábil organizador á Spencer, filósofo que tiene hoy muchos discípulos en Colombia, aunque muy pocos entienden sus lucubraciones metafísicas ni se dan cuenta de que al fin de sus días redujo á pura hipótesis la teoría de la evolución sustentada por él en sus numerosas obras. "El deísta y el agnóstico, dice, tienen que reconocer las propiedades del espacio como inherentes, increadas, anteriores á toda creación, *si creación ha habido*, anteriores á toda evolución, *si la evolución existe* (1).

Los agnósticos alejan á Dios y cuanto se refiere al orden sobrenatural de los dominios de la ciencia. Para ellos nada valen la teología racional ni el testimonio histórico respecto de los hechos milagrosos, y muestran tan obstinados contra éstos, que el mismo Mommsen,

(1) *Hechos y explicaciones*.

eminente arqueólogo pero escéptico implacable, no pudiendo negar la existencia en Roma de la columna Antoniana, mandada erigir por el Senado para celebrar la lluvia y el fuego milagrosos que salvaron de tremenda catástrofe á las legiones romanas, en tiempo de Marco Aurelio, se enfurece contra los historiadores que atribuyen á las oraciones de los cristianos aquel memorable suceso (1).

Pero, ¿dónde hallar el origen de la idea de Dios, de la fe y de todo lo que pertenece al mundo suprasensible? Para resolver este gran problema, el agnosticismo toma una nueva faz, que puede considerarse hoy como la última palabra de la filosofía en el campo modernista: el *pragmatismo* ó *positivismo espiritual*.

Sostiene este sistema, como nos lo enseña Pío X, que la necesidad ó indigencia de lo divino engendra en la conciencia humana un sentimiento íntimo, que es el principio y fundamento de toda religión. De consiguiente, para adquirir las verdades religiosas y morales, que son de imposibilidad absoluta por las vías de la experiencia y la razón, hemos de buscarlas en nuestra conciencia, en el fondo de nuestro sér, reflejarnos dentro de nosotros mismos y escudriñar nuestras aspiraciones más íntimas. Y ¿qué se necesita para emprender y coronar esa magna labor? Buena voluntad. Mas como no todos los sentimientos religiosos y morales se nos ofrecen de una manera clara, explícita y consciente, precisa reconocer también que hay algunos que se hallan en estado latente, oscuro y subconsciente. De aquí la *conciencia* y la *subconciencia*, que tanto papel desempeñan en las lucubraciones modernistas.

(1) Véase á Monseñor Ballerini, *El principio de causalidad y la existencia de Dios*, n. VIII.

* *

El agnosticismo, que pretende por los postulados pragmáticos alejarse de las conclusiones racionalistas, afirma la divinidad de la religión cristiana, pero prescinde de los hechos sobrenaturales históricos, y sólo se fija en el fondo mismo de sus doctrinas y preceptos, por cuanto éstos responden de modo concluyente á las nobles aspiraciones del corazón humano. Así consideran también los dogmas y misterios de la fe, esto es, como expresiones, símbolos ó fenómenos de la conciencia, anhelante de lo suprasensible y divino. Por lo cual conviene distinguir en esa escuela el *pragmatismo psicológico* del *pragmatismo* ó *dogmatismo moral y teológico*. La religión, dice el modernismo, es un fenómeno, un hecho vital que nace, germina y se desarrolla en la conciencia humana; luego es preciso darle por necesario fundamento la *inmanencia vital*; en lo cual procede como los defensores de la *inmanencia cósmica*, puesto que éstos explican todos los seres y fenómenos del mundo como resultado de un principio viviente, que subsiste en el fondo de la naturaleza, á través del tiempo y del espacio. Por donde se ve que el agnosticismo ó la ignorancia es la faz negativa del modernismo, y la *inmanencia religiosa* su aspecto positivo y formal.

¡Qué absurdo el del modernismo, poner el fundamento de todo el universo suprasensible en el sentimiento humano, que no es ni puede ser criterio de verdad, y negar la acción de las cosas exteriores, de los sentidos, de la inteligencia, de la razón y de la historia para elevarnos al conocimiento de ese universo! Hablan, es verdad, los modernistas de la influencia de la inteligencia en la fe, pero como esa facultad sólo obra

sobre el sentimiento, el cual vive inmanente en la humana naturaleza, aquella facultad es impotente para decirnos nada con verdad y firmeza acerca de Dios, del dogma, de los misterios y de las leyes morales.

Pásmanse los filósofos del gigantesco edificio levantado en el mundo intelectual por Hegel, porque á la verdad hay allí mucho que admirar y puntos de vista luminosos y originales. Hegel fue á la vez un gran pensador y un gran sofista. El edificio modernista, formado de los elementos y sillares de todos los errores que han acumulado los siglos contra la fe católica, no ofrece nada de la vigorosa dialéctica hegeliana ni de su inmensa comprensión. Comencemos por fijar la mirada en el modo arbitrario de que se sirven los modernistas para explicar la operación de la mente humana en la formación de la fe.

El sentimiento, materia informe y primordial de la fe, ha menester iluminación. La inteligencia satisface esta exigencia, por cuanto su oficio es poner al hombre en capacidad de *pensar su fe* y de manifestarla ora en representaciones, ora por medio del lenguaje. Ese sentimiento es á modo de arcilla plástica que se torna en obra artística en manos del alfarero. De la acción luminosa resulta un juicio simple ó común, el cual se torna, por medio de la reflexión, en sentencias ó aserciones secundarias. Venga el magisterio de la Iglesia y tales sentencias se elevarán á la categoría de *dogmas*. ¿Quién no ve, de una parte, la ausencia de todo hecho experimental en este sistema, y de otra, la audacia de sus autores en someter á la Iglesia á enseñar como dogmas los juicios humanos elaborados sobre la base del sentimiento individual? ¿Cómo podrá explicarse que el pecado original, la redención, las penas eternas y todos los dogmas del Cristianismo se han formado de

semejante manera y han de elaborarse así en las generaciones futuras? Con razón que los modernistas aborrezcan la filosofía escolástica, ante la cual, como ante la sencilla razón humana, es absurdo deducir del sentimiento, sea cual fuere la acción en él del espíritu humano, el precioso caudal del dogma católico. En lo que son lógicos los modernistas es en concluir de su sistema la variabilidad del dogma, según las circunstancias en que se halle el sentimiento de los creyentes, pero esto mismo demuestra cuán falsa y herética es la concepción de esos perniciosos sofistas.

*
* *

Viéndose los modernistas reducidos á asirse de la desnuda roca del sentimiento en el océano pavoroso de lo incognoscible, buscaron el medio de comunicar aquella roca con algo del mundo real. De aquí su afirmación de que lo incognoscible se presenta á la fe con dependencia de algún hecho subordinado á la ciencia y á la historia, y con todo independiente en cierto modo de ellas. Tal fenómeno ó es una cosa que entraña algún misterio ó es una persona cuyos actos y vida no se acomodan á las condiciones ó leyes de la historia. En ambos casos lo incognoscible presenta á la fe el hecho, y ésta lo *transfigura* y *desfigura*. Hace lo primero, elevando el fenómeno sobre su verdadera realidad histórica ó científica, y opera lo segundo, despojándole de las extrañas condiciones que la fe, atraída y estimulada por lo incognoscible, le había concedido.

Este delirio, que parece trasunto de algún cuento árabe, lejos de salvar al sentimiento de su pérdida y desolación en el piélago de lo desconocido, lo hunde en un abismo de caliginosas tinieblas. ¡Qué papel el de lo incognoscible, presentar á la fe como materia de

su creencia hechos y personas que ella engrandece y degrada á su talante! Cada creyente será dueño de desnaturalizar el objeto que lo incognoscible le proponga, y entonces, ¿dónde encontrar ese depósito santo de la verdad que amamos más que todos los tesoros del mundo? Conforme á las leyes de la historia, es preciso reconocer un hecho ó la existencia y actos de personas que se apartan de las leyes comunes de vida y de acción, siempre que los testimonios y las demás pruebas que de ello se nos presentan tengan los necesarios caracteres que distinguen los relatos, documentos ó monumentos falsos de los verdaderos y auténticos.

El milagro de la *Legión Fulminante* no sólo está confirmado por la hermosa columna Antoniana, coronada por Sixto V con una estatua colosal de San Pablo: de él hablan los escritores del tiempo de Marco Aurelio, paganos y cristianos, Eusebio, Tertuliano, Dion Cassius, Xifilino y Julio Capitolino. Cantóle en versos clásicos la musa de Claudiano (1), y confesóle el mismo Emperador, que dio á la legión romana el nombre con que es conocida en la historia, por el milagro que sus oraciones obtuvieron. Para el filósofo modernista, hubo quizás rayos y lluvia en las pavorosas y extremas circunstancias en que se hallaban los soldados de Marco Aurelio, mas debe desfigurarse el hecho quitándole la causa divina que le produjo, lo cual equivale á negar uno de los sucesos más averiguados de la historia.

Con el mismo criterio es forzoso negar la resu-

(1) *Laus ibi nulla ducum; nam flammeus imber in hostem
Decidit: hunc dorso trepidum flammante ferebat
Ambustus sonipes: hic tabescente solutus
Subsedet galea: liquefactaque fulgure cuspis
Canduit et subitis fluxere vaporibus enses.*

(CLAUDIAN, *In sexto Honorii Consulatu*, lib. 1)

rrección de Lázaro, la multiplicación de los panes en el desierto, la curación del ciego de nacimiento y todos los milagros obrados por el Divino Salvador. Por el sistema de la *desfiguración*, el creyente modernista debe rechazar todas la circunstancias que dan á esos hechos el carácter de milagros, pero en tal caso ¿á qué se reducen esos hechos? Carecen de todo valor histórico y por lo mismo nada valen. En Cristo Señor Nuéstro ha puesto el modernismo su concepción sacrilega, despojándole de su carácter divino y reduciéndole á la condición de simple hombre.

A despecho de los modernistas y del ateísmo contemporáneo, al cual abren aquéllos franco camino, Cristo, Dios y hombre verdadero, reina en los corazones sencillos, en las almas puras, en los verdaderos sabios. EL es la vida y esperanza de la humanidad regenerada.

En otros artículos examinaremos, siguiendo las enseñanzas del Pontífice Supremo, las causas del modernismo y sus malignas artes respecto de la tradición, de las relaciones entre la fe y la ciencia, del culto, de la Santa Escritura, de la Iglesia, de la filosofía escolástica y de otros puntos de reconocida importancia, á fin de poner nuestro pobre pero decidido contingente en la obra de salvar la fe de Colombia contra los ataques de la perniciosa doctrina tan sabiamente exhibida y enérgicamente condenada en la Enciclica *Pascendi* (1).

Marzo de 1912.

GABRIEL ROSAS.

(1) Sea ésta la ocasión de que demos las gracias al dignísimo Director del MENSAJERO LAURETANO de Barcelona, Dr. D. Lorenzo Arbussá, por la reproducción en él de nuestros escritos sobre la *Santa Casa*, y al Ilmo. Señor Obispo de Cuernavaca, por haber insertado en su interesante *Revista Eclesiástica* lo que

SAGRADAS CONGREGACIONES

Ofrecimos en el número anterior, publicar algunos datos relativos á la institución y á las atribuciones que actualmente tienen las Congregaciones, los Tribunales etc. de la Curia Romana. Al cumplir la oferta, advertimos á nuestros lectores que hemos tomado dichos datos de documentos auténticos emanados de la Secretaría de Estado.

S. CONGREGACION DEL SANTO OFICIO

Esta Congregación fue instituida por Paulo III en la constitución *Licet* del año 1542. Confirmóla Sixto V en la constitución *Immensa æterni Dei sapientia* el año 1587.

El Sumo Pontífice Pío X en la constitución *Sapienti consilio* del año 1908 le ha asignado las siguientes

Attributiones: Hæc S. Congr. doctrinam fidei et morum tutatur.—Eidem manet iudicium de hæresi. Ad ipsam devoluta est universa res de indulgentia.—Ea quæ attingunt de sacramentis dogmaticam doctrinam, privilegium Paulinum, impedimenta disparitatis cultus et mixtæ religionis....

S. CONGREGACION CONSISTORIAL

Fue instituida por Sixto V en la constitución *Im-*

escribimos sobre el *Principio de Autoridad*. Acerca de esta materia es altamente recomendable, por su doctrina y espíritu apostólico, ajeno á toda pasión ó interés político, la magnífica Carta que el Exmo. Señor Delegado, Monseñor Francisco Ragonessi, dirigió al Ilmo. Señor Arzobispo de Popayán.

mensa, el año 1587. Reformóla el Sumo Pontífice Pío X en la constitución *Sapienti consilio*, el año 1908.

Attributiones: Hæc S. Congr. duas partes complexitur. Ad primam spectat parare agenda in consistoriis; in locis non obnoxiiis Congregationi de Propaganda Fide novas diœceses et capitula constituere; jam constitutas dividere; Episcopos etc. eligere ... Altera pars ea omnia comprehendit, quæ ad singularum diœcesum regimen universim referuntur.

S. CONGREGACION DE SACRAMENTOS

Fue instituida por el Sumo Pontífice Pío X, en la constitución *Sapienti consilio* (1908).

Attributiones: Est huic S. Congr. proposita universa legislatio circa disciplinam septem sacramentorum, incolumi jure Congregationis S. Officii ... et Sacrorum Rituum Congregationis circa caeremonias quæ in sacramentis conficiendis, ministrandis ac recipiendis servari debent.

S. CONGREGACION DEL CONCILIO

Fue instituida por Pío IV en la constitución *Alias nonnullas*. Luégo, en la constitución *Immensa* Sixto V la confirmó y amplió para que á ella correspondiera lo relativo á la interpretación y observancia de los decretos del Concilio Tridentino. El Sumo Pontífice Pío X, la reformó en la constitución *Sapienti consilio*.

Attributiones: Huic S. Congr. ea pars est negotiorum commissa, quæ ad universam disciplinam cleri sæcularis, populi que christiani referuntur ... Ad eam pertinet omnia quæ ad Conciliorum celebrationem et recognitionem atque ad conferentiam Episcoporum referuntur. Est tribunal competens in linea disciplinari in omnibus causis negotia eidem commissa spectantibus. Ei umita est Congregatio specialis quæ dicitur Lauretana.

S. CONGREGACION DE RELIGIOSOS

En algún modo puede afirmarse que esta Congregación ha venido á reemplazar las extinguidas Congregaciones de Obispos y Regulares, y de Disciplina Regular. La de Obispos y Regulares fue instituida por Sixto V en la constitución *Immensa*, para dirimir las controversias que surgieran entre los Obispos y los Regulares. La de Disciplina Regular fue instituida el 4 de Agosto de 1693, por Inocencio XII, en la constitución *Debitam pastoralis officii*, y reformada por Pío VI en la constitución *Singulari providentia*. N. B. P. Pío X le ha señalado estas

Attributiones: Haec S. Congr. iudicium sibi vindicat de iis tantum, quae ad sodales religiosos utriusque sexus... in universum pertinet, sive res agatur inter religiosos ipsos, sive habita eorum ratione cum aliis... etiamsi cum Episcopis. Huic Congr. reservatur concessio dispensationum pro sodalibus religiosis.

S. CONGREGACION DE PROPAGANDA FIDE

Fue instituida el 20 de Junio de 1621 por Gregorio XV en la constitución *Inscrutabili*. El Papa Urbano VIII unió á ella el Colegio del mismo nombre.

Attributiones: Sacrae hujus Congr. iurisdictio iis est circumscripta regionibus, ubi, sacra Hierarchia nondum constituta, status missionis perseverat, et ad eas regiones, quae, etsi Hierarchia constituta, adhuc inchoatum aliquid praeseferunt. Ad eam pertinent Vicariatus Apostolici, Praefecturae seu quaelibet missiones... Unitam habet Congregationem pro Negotiis Rituum Orientalium. Ipsi commissae est administratio omnium bonorum, etiam Rev. Camerae Spoliorum, et conjunctus fuit cætus pro unione ecclesiarum dissidentium.

S. CONGREGACION DE PROPAGANDA FIDE

(Para los negocios del rito oriental)

Fue instituida el 6 de Enero de 1862 por Pío IX en la constitución *Romani Pontifices*, á fin de que á ella correspondiera única y exclusivamente, el conocer siempre de los asuntos relacionados con la disciplina y el rito de las iglesias orientales.

Attributiones: Omnia Orientalium negotia etiamsi mixta, quae scilicet sive rei, sive personarum ratione latinis attingat, tractat. El Sumo Pontífice Pío X dispuso en la constitución *Sapienti consilio* que á esta Congregación correspondiera el conocimiento de todos los negocios que hasta ahora han sido de competencia de ella.

S. CONGREGACION DEL INDICE

Fue instituida definitivamente en la constitución *Immensa* por Sixto V, quien reformó la que ya había sido decretada por San Pío V. Las reglas de procedimiento para esta Congregación fueron dictadas por Benedicto XIV en la constitución *Sollicita* de Julio de 1753.

Attributiones: Hujus S. Congr. erit non solum delatos sibi libros diligenter excutere, eos si oportuerit prohibere et exemptiones concedere; sed etiam ex officio inquirere, qua opportuniore licebit via, si quae in vulgus edantur scripta, cujuslibet generis, damnanda.

S. CONGREGACION DE RITOS

Fue instituida por Sixto V en la citada constitución *Immensa* y reformada por Pío X.

Attributiones: Haec S. Congr. jus habet videndi et statuendi ea omnia quae sacros ritus et caeremonias Ecclesiae latinae proximè spectant... Ejus est praesertim advigilare ut sacri ritus ac caeremoniae diligenter serven-

tur ... dispensationes opportunas concedere, insignia et honoris privilegia ... quae ad sacros ritus vel caeremonias pertinent elargiri et cavere ne in haec abusus irrepant. Omnia exequi debet quae ad Beatificationem et Canonizationem Sanctorum vel ad sacras Reliquias referuntur. Illi adjunguntur caelus liturgicus, historico-liturgicus et pro sacro concentu.

S. CONGREGACION CEREMONIAL.

El Papa Sixto V instituyó esta Congregación como complemento de la de Ritos.

Attributiones: Ad eam pertinet moderatio caeremoniarum in sacello aulaque Pontificali servandarum... itemque quaestiones cognoscit de praecedentia tum Patrum Cardinalium, tum Legatorum, quos variae nationes ad S. Sedem mittunt.

S. CONGREGACION DE NEGOCIOS ECLESIASTICOS EXTRAORDINARIOS.

Según consta en la comunicación que el Cardenal Pacca dirigió con fecha 18 de Junio de 1814 al P. Fontana, esta Congregación fue instituida por Pío VII para que conociera de los negocios que de todo el orbe católico llegaran á la Santa Sede, ampliando así la Congregación de Negocios Eclesiásticos del Reino de las Galias, creada en 1793 por Pío VI.

Attributiones: In ea tantum negotia incumbit, quae ejus examini subjiuntur a Summo Pontifice per Cardinalem Secretarium Status, praesertim ex illis quae cum legibus civilibus conjunctum aliquid habent et ad pacta conventa cum variis civitatibus referuntur.

S. CONGREGACION DE ESTUDIOS.

Fue instituida por Sixto V, y según consta en la

constitución *Immensa*, "pro universitate studiorum."—León XIII en la constitución *Quod divina sapientia* la instituyó suprema directora de los estudios en la región de los Estados pontificios.

Attributiones: Est huic S. Congregationi commissa moderatio studiorum, in quibus versari debeant majora athenaea, seu quas vacant Universitates, seu Facultates, quae ab Ecclesiae auctoritate dependent... Academicos gradus potest ipsa conferre.

S. CONGREGACION DE LA R. FABRICA DE SAN PEDRO

Clemente VIII elevó á la categoría de Congregación, el Tribunal ó Ministerio llamado de la R. Fábrica de San Pedro, y que había sido reglamentado de diversos modos por Julio II, León X, Clemente VII, Pío IV y San Pío V.

Attributiones: Congregatio quae dicitur R. Fabricae S. Petri, in posterum unam sibi curandam habebit rem familiarem Basilicae Principis Apostolorum, servatis ad unguem in hac parte normis a Benedicto XIV statutis Const. "Quanta curarum" die 15 Novembris 1751 data.

OFICIOS, TRIBUNALES Y COLEGIOS PRELATICIOS

CANCELLERIA APOSTOLICA

El origen de este importante Ministerio eclesiástico remóntase á los más remotos tiempos del sacro Principado. Hállanse memorias ciertas de dicho Ministerio, desde los Pontífices Lucio III é Inocencio III. El Cardenal titular de ese Ministerio llevaba el nombre de Vice-Canciller de la Santa Iglesia Romana, denominación conocida en tiempo de Bonifacio VIII. Las más antiguas *Reglas de la Cancillería* que se conservan aún, fueron compiladas durante los Pontificados de Juan XII

y de Benedicto XII. Estimábase en la Curia, el Tribunal de la Cancillería, como "Tribunal gratiae expeditae" y además, tenía anexo el célebre Tribunal de los "Abreviatori del Parco Maggiore". El Sumo Pontífice Pío X, en la constitución *Sapienti Consilio* dispuso que el Cardenal titular fuera llamado en adelante, Canciller de la Santa Iglesia Romana; suprimió el Colegio de Abreviadores y encomendó el oficio de éstos a los Protonotarios participantes.

Attributiones: Ad Cancellariae officium in posterum hoc unum tamquam proprium reservatur numus: Apostolicas expedire litteras sub plumbo circa beneficiorum consistorialium provisionem, circa novarum dioecesium et capitulorum institutionem et pro aliis majoribus Ecclesiae negotiis conficiendis.

DATARIA APOSTOLICA.

Viénele el nombre, á juzgar por la antigua disciplina de la Curia Romana, *a datando*, y llamábase "Tribunal gratiae concessae". La Presidencia de este Tribunal era oficio prelático, y se confiaba á uno de los Auditores de la Rota; pero desde el tiempo de Inocencio X fue siempre presidido por un Cardenal de la Santa Iglesia, con el título de Pro-Datario pero como provisionalmente *seu jure cujusdam commendationis*. N. B. P. Pío X acaba de reformar este Tribunal.

Attributiones: Huic Officio praeest unus ex S. R. C. Cardinalibus, qui in posterum Datarii nomen obtinebit. Ad Datariam hoc unum, tamquam proprium ministerium, tribuitur: cognoscere de idoneitate eorum qui optant ad beneficia non consistorialia Apostolicae Sedis reservata; conficere et expedire Apostolicas litteras pro eorum collatione; eximere in conferendo beneficia a conditionibus

requisitis; curare pensiones et onera, quae Summus Pontifex in memoratis conferendis beneficiis imposuerit.

PENITENCIARIA APOSTOLICA

Hállase memoria de este supremo Tribunal, instituido para conocer de los asuntos del fuero interno ó de la conciencia, en la más remota antigüedad de la Iglesia. En el siglo XIII ya tenía como Jefe titular un Cardenal. En el siglo siguiente, Benedicto XII expidió la constitución *In agro dominico de Poenitentiariae Officio*. Más tarde los Sumos Pontífices Pío IV en la constitución *In sublimi* (1562), y San Pío V en la constitución *In omnibus* (1569), determinaron más claramente los límites de la potestad conferida á la Penitenciaría, á la que introdujo luego algunas innovaciones Urbano VIII, en la constitución *Regimini* (1634). Por último, fue reglamentada (aunque en la forma se ha conservado íntegra hasta el presente), por Benedicto XIV, en la célebre y harto conocida constitución que expidió sobre el particular.

Attributiones: Hujus sacri judicii seu tribunalis jurisdictio coarctatur ad ea dumtaxat quae forum internum, etiam non sacramentale, respiciunt. Itaque... hoc Tribunal pro foro interno gratias largitur, absolutiones, dispensationes, commutationes, sanationes, condonationes; excutit praeterea quaestiones conscientiae easque dirimit.

SIGNATURA APOSTOLICA.

En la constitución *Sapienti Consilio* (1908), N. B. P. Pío X instituye este nuevo y supremo Tribunal, cuya competencia y modo de proceder constan en la "Lex propria" (1) que figura en el apéndice á la mencionada constitución.

(1) Véase LA IGLESIA, Vol. IV, págs. 234 y siguientes.

SAGRADA ROTA ROMANA

Este antiquísimo y supremo Tribunal, célebre en el mundo civil, acaba de ser restituido á sus antiguas tradiciones y al ejercicio de su altísimo ministerio judicial, por N. B. P. Pío X, quien en la constitución *Sapienti consilio* dice: *...praeterea decernimus, ut causae omnes contentiosae non majores, quae in Romana Curia aguntur, in posterum devolvantur ad Sacrae Romanae Rotae Tribunal, quod hisce litteris rursus in exercitium revocamus juxta "Legem propriam" quam in appendice praesentis constitutionis ponimus.* La Sagrada Rota es un tribunal ordinario de apelación, que no juzga en primera instancia sino previa comisión pontificia, según lo prescribe el Canon 14, Capítulo II "De competencia de la S. Rota". (1) Desde el Pontificado de Paulo III, los Auditores de la Rota, una vez recibido el nombramiento, son prelados de justicia y, según sea el grado de sus funciones judiciales, quedan constituidos en dignidad eclesiástica y tienen, además de los privilegios propios, los que corresponden á los prelados Refrendarios de la Signatura. Por disposición de Alejandro VII, son asimismo subdiáconos apostólicos y sirven al Pontífice en la capilla papal. Los tres Auditores más antiguos, son también prelados consultores de la S. Congregación de Ritos.

R. CAMARA APOSTOLICA.

Por haberse extinguido el grado, el oficio y el título de Cardenal Arcediano, las atribuciones que éste tenía, son las que hoy corresponden al Cardenal Camarlengo de la Santa Iglesia Romana. Cuando la Silla Apostólica se halla vacante no hay autoridad su-

(1) Véase LA IGLESIA, Vol. IV, pág. 239.

perior á la del Camarlengo, ya sea por las atribuciones de que goza, ya sea por la representación que tiene. Ayúdanle en el ejercicio de su elevado poder, el Vice-Camarlengo, el Auditor General de la R. Cámara (1) y el Tesorero General, cada uno de los cuales presidía antes su correspondiente ministerio. El Tribunal de la Cámara tiene además un colegio prelaticio con funciones judiciales, llamado "Colegio de los clérigos de Cámara".

Attributiones: Huic Officio cura est atque administratio bonorum ac jurium temporalium Sanctae Sedis, quo tempore praesertim haec vacua habeatur. Et Officio praeest S. R. E. Cardinalis Camerarius, qui, in suo munere, Sede ipsa vacua, exercendo, se geret ad normas exhibitae a const. "Vacante Sede Apostolica", diei 30 Decembris 1904.

SIGNATURA PAPAL DE JUSTICIA

Antiguamente llamábase este Colegio, *Consistorium* ó *Consilium Papae*. Después, *Signatura SSmi. Dmni. Nostri Papae*, y por antonomasia *Prelacia de justicia*. Paulo III en la constitución *Debita reverentia*, de 30 de Julio de 1540, señaló las condiciones requeridas para pertenecer á esta Signatura, y las prerrogativas concedidas á los Refrendarios, cuyo número fue limitado por Sixto V en la constitución *Quemadmodum* del año 1586 en la cual, además, los declara constituidos en dignidad eclesiástica. Alejandro VII en las letras apostólicas *Nuper certis* llamó al honor de Subdiáconos Apostólicos á los Auditores de la S. Rota y al de Acólitos Apostólicos (en las funciones solemnes en que oficia el

(1) Actualmente es Auditor General, el Excmo. Señor Antonio Sabatucci, Arzobispo titular de Antioe y que fue Delegado Apostólico en Colombia. N. del E.

Sumo Pontífice) á los Votantes de la Signatura Papal de justicia. A unos y otros les asignó en la capilla, puesto especial, separado del que ocupan los demás prelados. El mismo Pontífice Alejandro VII en la constitución *Inter caetera* instituyó, eligiendo á sus miembros del gremio de la Signatura de justicia, el Colegio de los Votantes al cual confió el juicio inapelable en la admisión de los nuevos Refrendarios. Inocencio XII en la constitución *Inter gravissimas* del año 1695 amplió las prerrogativas y atribuciones de este Colegio. Benedicto XIV en la constitución *Militanti Ecclesiae* del 7 de Junio de 1746 decretó el orden de precedencia que deben guardar los Votantes de la Signatura. Finalmente León XII confirmó las concesiones y disposiciones anteriores en la constitución *Quam plurimum*, y además, sancionó la "Nova ordinatio Signaturae Justitiae" y dejó para época más oportuna la reforma de la Signatura de Gracia. La función principal del Colegio de Votantes consiste en juzgar acerca de las cualidades exigidas para la admisión de nuevos Refrendarios. Además el Colegio de Votantes fue el único medio de examinar, proponer y notificar *in forma juris* las comisiones Pontificias á los respectivos delegados. Desde el Pontificado de Benedicto XIV tuvo asimismo el encargo de decidir en orden á la jurisdicción y circunscripción *in re judiciali*. En la legislación más reciente fue encargado de los negocios de competencia, sin limitación alguna. Las múltiples atribuciones prelatias de cada uno de los miembros del Colegio, constan en disposiciones especiales del Sumo Pontífice que no son del caso enumerar.

PRELADOS DE "FIOCCHETTI"

Con este nombre se indica el grado más alto de

honor en la Prelacia Romana. Quienes pertenecen á este Cuerpo no forman un Colegio. Las eminentes atribuciones y especiales distintivos honoríficos de que gozan, dependen de las concesiones particulares que á cada uno de estos prelados haya otorgado el Romano Pontífice. Sin embargo, guardan el siguiente orden de precedencia: 1.º el Vice-Camarlengo; 2.º el Auditor de la R. Cámara Apostólica; 3.º el Mayordomo del Papa; 4.º el Tesorero General de la Cámara.

PROTONOTARIOS APOSTOLICOS PARTICIPANTES

Esta conspicua dignidad hállase vinculada, ora por razón del oficio, ora de las prerrogativas de honor que comporta, á las tradiciones de la Iglesia Romana. Entre las atribuciones que competen á los Protonotarios son de notar las que se relacionan con las causas de beatificación y canonización. Los Protonotarios deben ser laureados en ambos derechos. En virtud de la Constitución *Interim* pueden inscribirse entre los Refrendarios *utriusque signaturae*. N. B. P. Pío X en el *motu proprio* "Inter multiplices", del 21 de Febrero de 1905, ha vuelto á las antiguas tradiciones y leyes, al conferir á los Protonotarios las prerrogativas y privilegios de la Prelacia Romana.



El Ilmo. y Rvdmo. Señor Medina

Por decreto de la S. Congregación Consistorial, expedido el 23 de Enero del corriente año, N. B. Padre el Papa Pío X nombró Obispo de la Diócesis de Pasto, al Señor Doctor Don

Leonidas Medina, Canónigo de la Catedral Basílica.

Nació el Ilmo. Señor Medina el 10 de Julio de 1854. Hizo los estudios eclesiásticos en el Seminario de Bogotá, y recibió el presbiterado el 15 de Octubre de 1876. Regentó las parroquias de Coromoro, Charalá, Colombia, Villavieja y Neiva, parroquias que entonces pertenecían á este Arzobispado. Fue luego el primer cura de San Pablo, y en todas partes dejó huellas indelebiles de su austeridad y virtud.

Ingresó al Venerable Capítulo Metropolitano el 28 de Octubre de 1901; es Tesorero General de Diezmos y miembro de la Junta de Consiliarios.

Va ya para 22 años que es confesor ordinario de las Hermanas de la Presentación: el espíritu de sacrificio que lo distingue, parece no hacerle gravosos los continuos viajes á pie, de un extremo á otro de la ciudad, para dispensar á las Hermanas los tesoros de la misericordia infinita. Cuán benéfico haya sido su ministerio entre aquellas venerables Religiosas, dícenlo de modo muy elocuente las silenciosas y abundantes lágrimas con que ellas, á ley de hijas agradecidas, lamentan la próxima ausencia de su amoroso Padre y Pastor.

Ni se ha limitado el celo del Ilmo. Señor Medina á guiar por las altísimas y ocultas sen-

das de la perfección espiritual, á las esposas de Jesucristo Nuestro Redentor: como Director de la Asociación de los Sagrados Corazones y de la Adoración Perpetua del Santísimo Sacramento, ha encendido, conservado y avivado en numerosas almas, el fuego del amor divino.

El Ilmo. Señor Medina, en su trato familiar, junta la más espontánea afabilidad con cierta noble discreción que inspira absoluta confianza. De carácter naturalmente bondadoso y compasivo, hace propios los ajenos sufrimientos, y siempre sabe hallar ocasión de consolar, servir y animar á quienes padecen alguna desgracia ó contratiempo.

El periódico oficial de la Diócesis de Pasto publica el siguiente aparte de una carta que escribió el Ilmo. y Rvmo. Señor Cayzedo al R. P. Gustavo Villota: "Le escribo para felicitarlos por el Obispo que les manda Pío X. El Dr. Leonidas Medina es un sacerdote muy benemérito: instruído, amable, muy piadoso y lleno de celo santo por las almas. Fue largo tiempo cura de Neiva, donde se conserva su gratísimo recuerdo; de allí salió por enfermedad. En Bogotá ha sido confesor de las Hermanas de la Presentación con un personal crecidísimo en la casa central, noviciado, postulado, hospitales, hospicio, manicomio, asilos, etc. etc.... Puedo asegurarle que su separación de allá va á hacer

derramar muchas y muy sinceras lágrimas á las personas piadosas. Me apresuro á darle estos ligeros apuntes para que den gracias á Dios y rueguen al Espíritu Santo por su nuevo Padre en Cristo."

Sea esta la ocasión de presentar al Excmo. y Rvdmo. Señor Delegado Apostólico nuestras respetuosas felicitaciones por el acertado nombramiento del Ilmo. Señor Medina. Las enviamos asimismo muy cordiales, á la importante Diócesis de Pasto.

El Ilmo. y Rdm. Señor Brioschi

El 23 del pasado mes llegó á su Arquidiócesis el Ilmo. y Rvdmo. Señor Arzobispo de Cartagena.

El regreso de Monseñor Brioschi á su Sede, es un triunfo de la virtud y de la justicia, sobre la impiedad y la sedición.

Al llegar el eminente Prelado á Puerto Colombia dirigió el siguiente telegrama al Ilmo. y Rvdmo. Señor Arzobispo:

"Ilmo. Señor Arzobispo—Bogotá.

Cumplo deber de enviar mi primer saludo V. S., que portóse noblemente durante mis amarguras.

BRIOSCHI."

El Ilmo. Primado de Colombia le contestó así:

"Arzobispo—Barranquilla.

Correspondo saludo de V. S., dándole calurosísima bienvenida. Confío entusiasta acogida de grey entera, será justa reparación por gravísima falta de hijos extraviados.

BERNARDO, Arzobispo."

Reciba el Ilmo. y Rvdmo. Señor Brioschi nuestro efusivo saludo y los votos que hacemos porque el arrepentimiento de los hijos culpables sea condigno desagravio de las faltas pasadas.

Sociedad de Sufragios del Clero

El 28 del mes pasado murió en esta capital, á la edad de 66 años, el Sr. Pbro. Dr. D. Rudesindo María Castillo P. Las exequias se verificaron en la iglesia de San José, y á ella invitaron el Ilmo. y Rvdmo. Señor Arzobispo, el Seminario Conciliar, el clero en general y la familia del finado.

Los sacerdotes de la mencionada Asociación deben aplicar *quamprimum* el Santo Sacrificio por el alma del Sr. Dr. Castillo.

CÆREMONIALE PAROCHORUM

CAPUT IV

DE MISSA CANTATA CORAM SS. SACRAMENTO
EXPOSITO

Articulus I

DECRETORUM COLLECTA CIRCA HOC ARGUMENTORUM

(Continuatio)

4. Missarum legata solemniter celebranda coram ss. Sacramento pro defunctis, *attenta inveterata consuetudine*, admitti possunt. Hae tamen missae nequaquam de requie celebrari possunt hoc in altari, sed in illo privilegiato (D. 3070).

5. Coram ss. Sacramento exposito, tolerari potest consuetudo missarum celebrandi (novendialium occasione), in quibus post evangelium sermo habetur; *apposito tamen velamine ante ss. Sacramentum, dum habetur concio* (D. 3728). (1)

6. Missa quae processioni ss. Sacramenti praemittitur, recurrente tertia dominica cujusque mensis, de dominica aut festo currente, celebranda est cum ss. Sacramenti commemoratione (D. 954).

(1) Consuetudo autem viget, uti passim in *Ephem. Liturg.* innuimus, etiam Romae, missae celebrandae ante ss. Sacramentum expositum; eo magis quia s. Sedes pluribus confraternitatibus et institutis ejusmodi indultum concessit. Fortasse ergo opotandum est, ut legitima auctoritas disponat quod missa coram ss. Sacramento celebrari possit, eo quod hodie passim fideles qui, ob temporis tristitiam, plures non sunt in adoratione, missam audiant ad altare secundarium. Videtur enim non infrequentius expositionis altare prorsus adorantium desertum. Nisi consultius iudices fideles optime praecepto audiendi missam satisfacere ubicumque sint in ecclesia; maxime si sint in adoratione Sacramenti, de quo instruendi.

7. Missa in expositionis altari, si diei est, in paramentis coloris officio convenientis celebrari debet (D. 2417).

8. Missa in dominica infra octavam corporis Christi, in qua sollemnis fit processio in diversis paroeciis et ecclesiis civitatis, de dominica aut currente festo esse debet, cum commemoratione ss. Sacramenti (D. 2552).

9. In missa cantata, in qua duae consecrantur hostiae, una pro sacrificio et alia pro ss. Sacramenti expositione, quae immediate post missam fieri debet, collecta ss. Sacramenti est dicenda, quamvis per accidens omittatur processio (D. 2598).

10. Si coram ss. Sacramento exposito missa *pro quacumque tribulatione* cantatur, ac statim litaniae subsequantur, benedictio et repositio ss. Sacramenti, omnia fiunt in paramentis violaceis. Si vero non celebratur missa, sed tantum preces fiant, tunc in expositione et repositione ss. Sacramenti paramenta albi coloris sunt adhibenda (D. 3175).

11. Missa coram ss. Sacramento, si fiat die 2 novembris, de sancto currente dici potest, si duplicis sit ritus, secus de omnium sanctorum octava, vel votiva ss. Sacramenti cum orationibus temporis convenientibus (D. 3302).

MONITUM. Pro ceteris notionibus solemnem ss. Sacramenti expositionem spectantibus, lectorem remittimus ad partem ubi prolixius de quadraginta horarum oratione agitur.

ARTICULUS II.

De missa cantata

1. Celebrans in mente tenebit ea omnia quae dicta sunt in missa simplici coram ss. Sacramento celebrata,

et in aliis missis cantatis. Clerici autem similiter servabunt missae cantatae caeremonias, atque illas in praeliminaribus indicatas, circa principia tenenda quum functio fit coram Sanctissimo. Quare pauca sufficient pro hac instructione.

2. Alter clericus cum duobus missalibus, et primus cum calice, accedunt ante gradus altaris, ubi genuflectunt *utroque genu cum capitis inclinatione*. Primus ad suppedaneum ascendit, calicem ad evangelii cornu deponit, nullaue facta genuflexione, omnia juxta praescripta praeparat; quo facto, in planum descendit, et genuflexione *utroque genu* facta, in sacristiam redit, ac celebrantem vestit. Alter clericus ad abacum se confert, ubi unum ex missalibus collocat; accedit dein ad cornu epistolae, et genuflexione in plano facta, suppedaneum ascendit, et missali aperto posito in legili, in planum descendit, ibique genuflexione *utroque genu* facta, in sacrarium redit.

3. Proceditur more solito ad altare. Ante gradus ipsius, celebrans biretum (de quo se discooperit statim ac ss. Sacramentum viderit) primo clerico porrigit, qui illud absque osculis sumit; atque ab omnibus genuflexione facta *utroque genu*, missam inchoat.

4. Ad verba, *Domine, exaudi orationem meam* clerici surgunt; aliquantulum celebrantem ascendentem comitantur, postea genuflexi manent in infimo gradu, et respondent quoties opus fuerit.

5. Celebrans, post verba *quorum reliquiae hic sunt*, osculatur altare, seque ad cornu epistolae confert, ubi introitum incipit. Deinde in medium reversus hymnum *Gloria* intonat, postquam genuflexerit; ac post illius recitationem, per breviorum ad scamnum se confert (debita praemissa genuflexione), et sedet discooperto capite.

(Continuabitur)

LA IGLESIA

Organo oficial de la Arquidiócesis de Bogotá.

Año VII. Vol. VII.

Abril 15 de 1912

Número 6

S. Congregación del Concilio

(DECLARACIÓN SOBRE AYUNO Y ABSTINENCIA)

Algunos Obispos de España expusieron á esta S. Congregación la siguiente duda: "la vigilia de Navidad cae el año 1911 en domingo; como el Padre Santo en la constitución *Supremi disciplinae* dispensa del ayuno y de la abstinencia que ocurran en alguno de los días festivos que manda se conserven, dúdase si el sábado anterior, 23 de Diciembre, obliga solamente el ayuno, por ser sábado de adviento; ó si obliga, además, la abstinencia de carnes como se ha observado la víspera ó antevíspera de Navidad."

La S. Congregación respondió el 15 de Diciembre de 1911 que el sábado 23 de Diciembre obligaba el ayuno y la abstinencia. De donde se deduce que el Padre Santo, en la parte citada de la constitución *Supremi disciplinae*, no se refiere á los domingos, sino á los demás días festivos.